RESOLUCION No.13

(27/07/2026)

"Por medio de la cual se expide acto administrativo de apertura y de justificación de un proceso de contratación directa de actualización de software y servicio técnico"

La rectora del CONSERVATORIO DE IBAGUÉ INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, y el 1082 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del acuerdo 06 de septiembre 25 de 2019 -Reglamento de Contratación de la institución- autoriza al rector para celebrar contratos de cuantía inferior al 10% de la menor cuantía, es decir, hasta por 28 SMMLV,

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del decreto 1082 de 2015 establece *Acto administrativo de apertura del proceso de selección.* La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título,

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 establece *Acto administrativo dejustificación la contratación directa.* Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: La causal que invoca para contratar directamente. El objeto del contrato, presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que no existe pluralidad de oferentes para el servicio de apoyo técnico del software SYSCAFE

RESUELVE

Artículo 1. Ordénese la apertura del proceso de contratación No. 011-2026: con los siguientes elementos constitutivos:

1. La causal que se invoca para contratar directamente: Decreto 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.* Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
2. El objeto de la contratación a realizar: El objeto del Contrato es SERVICIO DE SOPORTE TECNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN AL SOFTWARE SYSCAFE. En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades específicas:
3. La modalidad de selección que corresponda a la contratación: CONTRATACION DIRECTA

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Hacer mantenimiento por detección de inconsistencias que impidan la ejecución de los procesos o funcionamiento del software SysCafé.	1	General
2	Realizar actualización de versión del módulo adquirido cuando sea solicitado por el contratante, con el fin de entregar mejoras o ajustes realizados al software SysCafé.	1	General
3	Ofrecer servicio de Espacio en la nube de 5 GB para almacenar copias de seguridad elaboradas en el Software SYSCAFÉ de la entidad.	1	General
4	Brindar asistencia técnica cuando la entidad lo requiera, vía telefónica y vía internet, dando cumplimiento al acuerdo de nivel de servicio (SLA) que se encuentra en el link: https://www.syscafe.com/soporte/sla.html	1	General
5	Analizar y responder las solicitudes realizadas por parte del supervisor del contrato con base al alcance del contratista	1	General

4. El Cronograma del proceso será el siguiente:

PROCESO	LUGAR	FECHA
PUBLICACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA	En la pagina del colegio: www.conservatoriodeibague.edu.co	27/07/2026
ENTREGA DE PROPUESTAS	Ventanilla única Conservatorio de Ibagué institución Educativa Amina Melendro de Pulecio Calle 19 Via San Jorge-Calambeo Ibagué Tolima	28/07/2026

5. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos en la pagaduría del colegio.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes: **CD1 2026000021 del** 27/07/2026, valor DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 2.510.000) M/CTE.

Artículo 1: La convocatoria para las veedurías ciudadanas: En los términos establecidos en la Ley convóquese a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas

Artículo 2. Designase como supervisor del contrato a QUEVEDO APONTE ELIZABETH c.c. 65758436,

funcionaria de esta institución quien tendrá entre otras funciones las siguientes: a) La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. c) Recibir a entera satisfacción los elementos y/o servicios prestados que hacen parte el objeto del contrato; d) verificar que el contratista este al día con los aportes a la seguridad social, como salud, pensión y ARP. e) Allegar a la carpeta de pagaduría toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. f) Aprobar los informes de avance de la ejecución del contrato (el cual es independiente de la certificación expedida para tramitar el pago, g) Velar por su Liquidación dentro del término legal.

Artículo 3°. Garantía: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. El Decreto 1082 de 2015 *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. .

Artículo 4°. La Presente Resolución rige a partir de hoy, 27 de julio de 2026

Esp. OFELIA HERNANDEZ ROJAS
C.C. No. 38.262.427 de Ibagué
Rectora